



CONTROL INTERNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

INFORME DE CONTROL INTERNO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SEGÚN ACTA DE ACUERDO N° 63
DE 22/03/2023



Marzo de 2023

1.- INTRODUCCIÓN

El H. Concejo Municipal, con fecha 22/03/23 y por unanimidad, solicita a través del Acta de Acuerdo N°789, en sesión ordinaria N°63¹, un informe sobre la situación actual de la Corporación de Cultura, Turismo y Geo paleontología, en relación a la parte financiera y contable de la gestión y sobre las responsabilidades que les compete como cuerpo colegiado.

La Corporación Municipal Para el Desarrollo Turístico, Cultural, Geo-Paleontológico de Caldera, fue constituida el 15/09/2016 como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como señalan sus estatutos², dicha institución rige por las disposiciones contenidas en el artículo 129 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil³.

La duración de la Corporación CTG es de carácter indefinida y cuyo objeto se encuentra la de estudiar, promover, estimular, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento de la actividad turística, cultural, geo paleontológica, entre otras. Está compuesta por 8 miembros, no remunerados, cuyo presidente(a) será el respectivo Alcalde(a) de Caldera, referente a su Gerente, este tiene una figura diferente al directorio, es un funcionario de la Corporación, designado por el Directorio y su cargo es remunerado.

Esta Corporación Municipal, ha sido objeto de una serie de revisiones por parte de organismos reguladores, entre ellas se encuentra la Contraloría General de la República, en sus Auditorías y oficios asociados a temas en específicos, el Consejo para la Transparencia, bajo informes de fiscalización en el cumplimiento de normas de transparencia y acceso a la información, del Servicio de Impuestos Internos, sobre cumplimiento de leyes tributarias y de la Dirección de Control Interno, en sus informes trimestrales sobre los avances en la ejecución programática presupuestaria.

A continuación, la Dirección de Control Interno, apoyada por la información obtenida de diferentes áreas y unidades municipales, asociada a la Corporación CTG, se presenta el siguiente informe en respuesta a la solicitud del H. Concejo Municipal.

2. OBJETIVO DEL INFORME

Para realizar este trabajo, se han considerado el siguiente objetivo general:

Objetivo General: Entregar al H. Concejo Municipal, un informe que integre las diferentes características de la situación actual de la Corporación Municipal de Cultura, Turismo Geo-paleontología, dotando de forma integral al cuerpo colegiado, de antecedentes financiero contable, legales y operativos de la institución, poniendo especial atención a las fiscalizaciones realizadas por organismos reguladores, aportando los antecedentes que sustentan este trabajo.

¹ Anexo N°1; Acta de Acuerdo del H. Concejo Municipal

² Anexo N°2; Estatutos de la Corporación CTG

³ Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.

2. RESPONSABILIDADES FISCALIZADORAS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

2.1 Dirección de Control Interno

Las Direcciones de Control Interno Municipales, tienen responsabilidades fiscalizadoras para con las Corporaciones Municipales, pero la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades las limita a lo referente a los aportes municipales que les sean otorgadas, así mandata el artículo 135 de la citada ley de municipalidades.

Sobre el particular, es menester señalar que, según la información contable, obtenida del sistema CasChile, la última transferencia de fondos⁴, a través de una subvención municipal a la Corporación CTG fue el día 15/02/2019, por un monto de M\$40.000, los cuales son rendidos el 01/03/2019, mientras que el actual Director de Control interno, asume sus funciones el día 16 de Enero de 2020, no pudiendo obtener información sobre otras fiscalizaciones realizadas por esta Dirección con anterioridad al año 2020.

La Dirección de Control Interno, realiza un control de los movimientos económicos, especialmente las transferencias de fondos desde la I. Municipalidad de Caldera hacia las Corporaciones Municipales, en conjunto con su ejecución presupuestaria, las cuales se pueden revisar en los Informes Trimestrales que emite Control interno y son enviados al H. Concejo Municipal a través de correos electrónicos a su casilla personal y estos se pueden encontrar en el portal de transparencia municipal.

Es importante destacar que la última Auditoría Operativa practicada por Control Interno a las Corporaciones Municipales, se realiza a la CORDEP el año 2021⁵.

2.2 Contraloría General de la Republica

El ente Contralor, tiene facultades fiscalizadoras amplias, la cual fueron conferidas a través de la Ley 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República⁶, especialmente lo contenido en sus artículos 6º y 25, esta Contraloría fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

2.3 El Directorio y Presidenta de la Corporación Municipal

Según lo señalado por el artículo 34º de los Estatutos de la CTG, es al directorio a quien le corresponde la Administración y Dirección Superior de la Corporación y sus bienes de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas, Estará compuesto de ocho miembros, no remunerados, cuyo Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna de Caldera.

A saber y según consta en el certificado de vigencia de la personalidad jurídica⁷, la CTG se encuentra vigente desde el 23/11/2016, según N°243114 y según el Certificado de

⁴ Anexo 3; Decreto de Pago 1537 de 15/02/2019 por concepto de "Aporte para gastos de funcionamiento de la CTG"

⁵ Anexo 4; Informe Final de Auditoria de Control Interno a la CORDEP, de fecha 17/05/2021.

⁶ Actualizada por Decreto 2421 del Ministerio de Hacienda

⁷ Anexo 5; Certificado de vigencia Personalidad jurídica.

Directorio⁸, esta señala que la última directiva fue electa el 27/05/2017 y tenía una duración de 4 años, sin tener antecedentes de actualizaciones.

Los miembros del directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. La norma anterior no será aplicable al Presidenta, quien lo será mientras sea el alcalde de la comuna. Si la renovación del Directorio por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio, se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elección señalada, así lo indica el artículo 30, de los citados Estatutos de la CTG.

El presidente(a) de Directorio, Deberá presidir las asambleas generales e iniciativa directa en las actividades de la corporación y tendrá para cumplir sus fines amplios deberes y obligaciones, entre ellos se encuentra; Representar judicial y extrajudicialmente a la CTG, convocar las asambleas, ejecutar los acuerdos del directorio, velar por el cumplimiento de los estatutos y las demás atribuciones que entrega el estatuto, que le encomiende la asamblea de socios o delegue el directorio.

2.4 El Concejo Municipal de Caldera

La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades regula las materias relativas al Concejo Municipal, principalmente, en su Título III denominado "Del Concejo"; título en que se regulan aspectos como la integración, funcionamiento, facultades, deberes, incompatibilidades para el cargo y responsabilidad del órgano colegiado -entre otros aspectos-, constituyéndose dicho título en el principal estatuto de este órgano. Lo anterior, sin perjuicio de las demás normas legales aplicables al Concejo Municipal, las que se pueden encontrar en la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como en otros cuerpos normativos.

El artículo 71 de la Ley 18.695 dispone que en cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

A la luz de la función fiscalizadora del concejo municipal, y en relación con las Corporaciones Municipales, tenemos que la principal norma que regula a las Corporaciones Municipales es la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; este tipo de corporaciones deben rendir cuenta de sus actividades y del uso de sus recursos.

En este orden de cosas, en materia de fiscalización interna, el artículo 133 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 dispone que las Corporaciones y Fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Adicionalmente podrán ser fiscalizadas por el concejo municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales. Adicionalmente, estas entidades pueden ser fiscalizadas por la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados (artículo 135).

De este modo, la normativa legal vigente sitúa la fiscalización de las Corporaciones Municipales dentro de la esfera de competencia del Concejo Municipal, y como tal, situándolo dentro del ámbito de responsabilidad del órgano colegiado.

Igualmente, en lo relativo a la responsabilidad del concejo municipal, aplica lo dispuesto en el artículo 60 letra c) de la Ley 18.695 por contravención a las normas sobre probidad administrativa y notable abandono de deberes en los siguientes términos: "se considerará que

⁸ Anexo 6; Certificado de Vigencia del Directorio.

existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. (Lo anterior, es una transcripción literal de la normativa).

3. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLE DE LA CORPORACION CTG.

3.1 Subvención Municipal

La principal fuente de financiamiento de las Corporaciones Municipales, corresponden a los fondos aprobados por el H. Concejo Municipal los cuales se transfieren – previa suscripción de un convenio- a través de una subvención municipal entre la I. Municipalidad de Caldera y la Corporación CTG, según el siguiente detalle.

Numero de Decreto	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia
6055	14/07/2017	\$ 55.000.000
7050	30/08/2017	\$ 50.000.000
7595	20/09/2017	\$ 50.000.000
8441	20/10/2017	\$ 55.000.000
9256	01/12/2017	\$ 50.000.000
10167	21/12/2017	\$ 66.500.000
838	01/02/2018	\$ 35.000.000
1243	09/02/2018	\$ 35.000.000
119	09/02/2018	\$ 50.000.000
135	13/02/2018	\$ 27.000.000
1347	15/02/2018	\$ 27.000.000
159	27/02/2018	\$ 35.000.000
1574	01/03/2018	\$ 15.000.000
234	13/03/2018	\$ 35.000.000
2118	15/03/2018	\$ 50.000.000
284	29/03/2018	\$ 21.000.000
2630	02/04/2018	\$ 21.000.000
347	23/04/2018	\$ 20.000.000
3330	03/05/2018	\$ 20.000.000
403	15/05/2018	\$ 20.000.000
3810	16/05/2018	\$ 8.457.000
741	18/01/2019	\$ 50.000.000
1537	15/02/2019	\$ 40.000.000

En virtud de la Contabilidad –sistema de control y registro sistemático de los movimientos económicos de la I. Municipalidad de Caldera- podemos observar que durante el año 2017, se han transferido \$326.500.000, el 2018 \$419.457.000 y el 2019 \$90.000.

Según los registros obtenidos, la I. Municipalidad de Caldera entrega fondos a través de la Subvención Municipal a la CTG desde Julio de 2017 y hasta Febrero de 2019, sin antecedentes

de nuevos movimientos⁹, Es decir, desde Febrero de 2019, el municipio no ha entregado nuevas subvenciones desde sus cuentas corrientes.

3.2 Cuentas Corrientes de la Corporación CTG

La Corporación CTG, durante los años de funcionamiento operativo (2017 a 2019) tenía 6 cuentas corrientes en el Banco BCI, las cuales corresponden a las siguientes:

- 1.- Cuenta Número: 14088151
- 2.- Cuenta Número: 14088240
- 3.- Cuenta Número: 14088541
- 4.- Cuenta Número: 14088550
- 5.- Cuenta Número: 14088568
- 6.- Cuenta Número: 14088576

Con fecha 02/02/2022, quien suscribe, se contacta con don Nehemías Orrego, ejecutivo de cuentas de la Corporación CTG a través de correo electrónico, quien señala que las 6 cuentas corrientes antes señaladas y asociadas al RUT 65.145.189-2, fueron cerradas con fecha 02/09/2020, cuyo motivo corresponde a "Cuentas Inmovilizadas".

Por otro lado, señala el señor Nehemías Orrego que se encuentra un Vale Vista por \$2.543.320 por concepto de saldos de cierre de dichas cuentas corrientes y dicho instrumento bancario debe ser retirado por un apoderado de la CTG.

Consultado por Control Interno, el ejecutivo de cuentas señala con fecha 28/03/23, señala que *"Dado el tiempo transcurrido, los fondos fueron enviados como "fondos inmovilizados", para recuperar dicho monto y hacer efectivo el pago, la alcaldesa debe firmar (ANTE NOTARIO) el documento que adjunto, y presentarlo en Sucursal Caldera con Natacha (ejecutiva de cuentas BCI Caldera)"*.¹⁰

3.3 Sobre otros movimientos económicos de la CTG.

Que, tanto esta Dirección de Control Interno como la misma Contraloría General de la República, su ámbito de acción y/o focalización, corresponde únicamente a la utilización de fondos públicos que reciban esas entidades -Corporaciones Municipales- o respecto de aquellos recursos que pudiesen generar por sí mismas, por lo que se abstiene respecto de los eventuales aportes y/o movimientos recibidos o gestionados de parte de organismos privados (aplica Criterio del Oficio N°E203.593)

Por otro lado, no se puede obtener información sobre el inventario de bienes que poseía la Corporación CTG, este Director no puede emitir una opción sobre dichos activos.

Como hemos podido entender, el eventual cierre operativo de la Corporación CTG, se materializaría el día 01/03/2019, momento en el cual, se realiza la última rendición de fondos¹¹.

⁹ Control Interno solo puede dar fe de los movimientos contables de los fondos de la subvención municipal, mas no de los movimientos económicos asociados a terceros, como fondos privados, aportes de empresas, venta de bienes y/o servicios, entre otros.

¹⁰ Anexo 7; Correos electrónicos entre el ejecutivo de cuentas del Banco BCI y el Director de Control Interno.

¹¹ Según comprobante contable N°117 de 01/03/19

Pero, a través de la información obtenida por el Servicio de Impuestos Internos¹², se puede acreditar movimientos de prestadores de servicios en los meses de Febrero de 2019 a Enero de 2020, es decir, una vez terminados las transferencias municipales y rendidos los fondos por parte de la Corporación CTG, esta entidad continúa realizando movimientos económicos, a través de Boletas de Honorarios que recibe, posterior al eventual cierre operativo, según el siguiente detalle.

Periodo	Cantidad Boletas Vigentes	Total Bruto en \$
Enero 2019	17	4.927.618
Febrero 2019	1	28.000
Marzo 2019	1	276.338
Julio 2019	16	10.683.328
Septiembre 2019	2	840.000
Enero 2020	21	7.306.456
Total Boletas de Honorarios		24.061.740

Fuente: Oficio E203.563 de la CGR

Es dable señalar que dichos egresos no corresponderían a dineros de la Subvención Municipal, esto debido a que, como se señala anteriormente, la Corporación CTG rinde los últimos fondos entregados por el municipio el 01/03/2019.

3.4 Aspectos Tributarios

Como toda corporación, independiente de su calidad, sea esta pública o privada, se encuentra en el imperativo legal de pagar impuestos, todos los contribuyentes en Chile, ya sean empresas o personas, tienen la obligación de pagar tributos o impuestos en beneficio del Estado para satisfacer el gasto público y cumplir con las obligaciones sociales, políticas, y económicas; además de otras contempladas en la ley, todo esto hasta que se formalice el cierre tributario de la Corporación CTG.

En este sentido, la Corporación CTG desde su inicio debe declarar y pagar impuestos mensuales, a través del formulario 29, los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), Pago de Impuesto de Retención (boletas de Honorarios), Declaraciones Juradas y de forma anual, declarar la Renta, a través del formulario 22.

A continuación se muestra el estado de las declaraciones del formulario 29.

Formulario	Periodos Tributarios Mensuales							
		2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017
F29 (-)	Enero	✓	ND	ND	ND	✓	✓	-
	Febrero	✓	ND	ND	✓	✓	✓	-
	Marzo	-	✓	ND	ND	✓	✓	-
	Abril		✓	ND	ND	✓	✗	-
	Mayo		✓	ND	ND	✓	✓	-
	Junio		✓	ND	ND	✓	✗	-
	Julio		✓	ND	ND	✓	✗	✓
	Agosto		✓	ND	ND	✓	✗	✓
	Septiembre		✓	ND	ND	✓	✗	✓
	Octubre		✓	ND	ND	✓	✓	✓
	Noviembre		✓	ND	ND	✓	✓	✓
	Diciembre		✓	ND	ND	✓	✓	✓

¹² Boletas de Honorarios Electrónicas.

El recuadro muestra la situación de declaración y pago de impuestos mensuales, la compleja situación se evidencia desde el año 2018, con 5 meses con errores en la declaración de impuestos, para el año 2019 se encuentra regularizado, durante los años 2020, 2021 y 2022, se puede observar que las declaraciones no han sido realizadas, por lo tanto y pensando en regularizar todos los años de la Corporación CTG (y eventualmente cerrar tributariamente) se requiere, necesariamente, realizar un estudio durante el 2018, para determinar las Boletas de Honorarios recibidas y emitidas para calcular los impuestos de retenciones, declarar y pagar.

Durante los años 2020 a 2022, se requiere declarar y pagar sin movimiento, pero asumiendo el gasto por concepto de multas, intereses y reajustes por no hacerlo en su momento, es útil señalar que los gastos por concepto de intereses, reajuste y multas, son considerados como un gasto rechazado por el ente Contralor, es decir, no se puede rendir al municipio, por cuanto deberá ser pagados con otros fondos, diferente a la subvención que entrega el municipio.

Lo anterior se justifica en el artículo 27 y 30 de la resolución N° 30, de 2015 de la C.G.R que dispone que en lo relativo a las transferencias a personas o entidades del sector privado, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, además de que los jefes de servicio y funcionarios respectivo, serán responsables de la correcta administración de fondos.¹³

Es dable señalar que la Dirección de Control Interno, se ve impedida de participar en dichas regularizaciones, debido a lo señalado por los artículos N°62, numeral 6 de la Ley N°18.575¹⁴, es claro en señalar una falta a la probidad administrativa, participar en cualquier decisión -como interceder en procesos administrativos de la Corporación CTG- en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, por otro lado, la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes Nos 5.856, de 2018 y 237, de 2020, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos – como el Control Interno- que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial. (Aplica Dictamen 1347/2022).

Se acompaña Informe de don Marco Hernández, quien, debido a las inexistencias de trabajadores de la corporación CTG, ha colaborado con la declaración de impuestos “sin movimiento” y con las indagaciones de la Contraloría, debido a ser, el ultimo trabajador que existió en dicha institución.¹⁵

3.5) Sobre Cumplimiento de las Leyes Sociales, Cotizaciones previsionales y Salud

Cada informe Trimestral que la Dirección de Control Interno realiza, se solicita, tanto al Gerente de la CORDEP, don Pedro Salinas Moraga, como a la Presidenta de la CTG, Sra. Brunilda González Anjel, el certificado de cumplimiento de leyes sociales y antecedentes fundantes del pago de cotizaciones previsionales, Salud y otros que se realizan a través de Previred¹⁶.

Es dable señalar, que durante el año 2019 (Enero y Febrero), la corporación CTG desvincula a los trabajadores, firmando los respectivos finiquitos de pago, por ende, no debiera contar con procesos pendientes sobre leyes sociales, y así lo ratifica los certificados de cumplimiento

¹³ Aplica disposiciones contenidas en el Informe Final de Auditoria de la CGR N°889 de 2020

¹⁴ Actualizada por DFL-19.653

¹⁵ Anexo 8; Informe CTG, situación tributaria y Anexo 8b, resumen de boletas de honorarios

¹⁶ Previred es un servicio que permite realizar la declaración y el pago electrónico de las imposiciones previsionales de forma segura y gratuita.

de leyes sociales, los cuales han sido enviados con el reactivo informe trimestral al H. Concejo Municipal.

4. OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La corporación CTG, ha sido objeto de varias fiscalizaciones de la Contraloría, entre ellas tenemos el Informe Final de Auditoría N°889 de 2020 la cual se gesta por denuncias de recurrentes, cuyas observaciones a la CTG se encuentran subsanadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el ente Contralor se ha constituido en la municipalidad, durante los meses de Enero a Marzo de 2022 aproximadamente, para revisar antecedentes de la corporación CTG, emitiendo con fecha 12/04/2022 el Oficio N°203.593¹⁷, "La corporación CTG de Caldera, debe dar cumplimiento a la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y otras materias.

Dicho Oficio es bastante complejo de comprender, corresponde indagaciones realizadas por la CGR iniciadas por denuncias de recurrentes y tiene una serie de observaciones¹⁸, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

4.1 Eventual Duplicidad en las Rendiciones

Observación de la Contraloría que (en resumen) señala que a través del Decreto Alcaldicio N°451 de 01/02/2018, se aprueba transferencia de recursos de la I. Municipalidad a la CTG, se realizaron 15 transferencias por un monto de \$419.457.000 por concepto de Subvención municipal, por otro lado, a través de un documento denominado "Resumen de Ingresos cuenta corriente N°14088240 de 2018, recibe 4 aportes, validados por las conciliaciones bancarias por un monto de \$11.800.001

La CGR puedo observar que los recursos que la I. Municipalidad debe rendir al Municipio por concepto de subvención municipal, fueron realizados con comprobantes de pago asociados a otra cuenta corriente, es decir, 62 documentos que suman \$52.507.945 fueron rendidos al municipio como subvención municipal, cuya fuente de financiamiento provienen desde otra cuenta contable de la Corporación CTG.

En términos más simples, eventualmente la Corporación CTG rindió al municipio documentos de gastos (boletas, facturas u otros) asociados a fuentes de financiamiento privado, esto pugna con las disposiciones de la resolución N°30 de la CGR, la falta de revisión de la cuenta corriente en cuestión, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia, entre otro, concluyendo la Contraloría con lo siguiente.

2. Se acoge lo denunciado, en relación con la presentación de documentación correspondiente a gastos rendidos a la entidad edilicia cuyos recursos fueron descontados desde la cuenta corriente N° 14088240, utilizada para la recepción de fondos privados, por lo que dicha entidad comunal deberá efectuar un análisis de los gastos observados en el anexo N° 1, que aclare la fuente de financiamiento de los mismos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio. (C) ¹

¹⁷ Anexo 9; Oficio N°E203.5963 de la Contraloría General de la Republica

¹⁸ Para mayores detalles, revisar el Oficio E.203.593.

Sobre la eventual duplicidad de rendiciones de cuenta de fondos públicos y privados, la CGR remite los antecedentes al Ministerio Público.

4.2. Otras Observaciones

Sobre la solicitud de información realizada al ente edilicio a través de transparencia, la señora Alcaldesa del ente edilicio en su calidad de presidenta de la CTG, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento al principio de transparencia y la normativa que regula la materia.

En cuanto a los descuentos realizados a los funcionarios municipales, se acoge lo denunciado parcialmente, toda vez que, a la fecha del presente oficio, aún se encuentra un saldo pendiente de descontar un monto de \$1.038.500, según se expone en anexo N° 5.

Señala la Contraloría respecto de la eventual revocación de poderes y conflicto de interés, en virtud de que la Presidenta de la Corporación actuó de conformidad a los poderes otorgados inicialmente y que posteriormente fueron modificados a través de la respectiva asamblea de directorio, se acoge parcialmente lo denunciado, toda vez que antes de la celebración de la asamblea de directorio sí existía un eventual conflicto de interés y que además, el ya mencionado estatuto no se ajustó a la normativa ni a la jurisprudencia de este Organismo de Control.

La autoridad comunal de Caldera - en su condición de presidenta de la CTG- deberá remitir la documentación de respaldo que acredite el retiro del respectivo vale vista por un monto de \$2.543.204 y los antecedentes que respalden el reintegro y/o utilización de dichos recursos, según corresponda¹⁹.

Respecto de la autorización e impresión de las entradas y a los gastos desembolsados para la realización del cuestionado festival, es menester señalar que la cantidad de entradas adquiridas superan las autorizadas, quedando 600 sin la posibilidad de ser utilizadas y, en cuanto a que los gastos efectuados superan el monto establecido en el presupuesto, sumados a la recaudación por concepto de entradas y a los aportes de privados, corresponde que esa Corporación, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos de compras y de ejecución de los programas a fin de dar estricto cumplimiento al principio de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley 18.575.

Es importante señalar, que la I. Municipalidad de Caldera remite respuesta al Órgano Contralor, a través del oficio 653 de 06/08/22²⁰. Dicha respuesta no se hace cargo de la totalidad de observaciones del Oficio E.203.593, por cuanto la DAF se remite información sobre el depósito de los descuentos de la venta de entradas (descontadas por planilla). Es por esto que Control Interno no puede asegurar que la totalidad de las observaciones del citado Oficio de la Contraloría hayan sido respondidas, por cuanto no se pudo tener acceso a otra información al respecto o el estado de la situación advertida por la Contraloría.

5. OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Con fecha 28/09/22, se emite el Oficio N°E18.784²¹, del Consejo para la Transparencia, en el cual informa resultados finales de fiscalización al cumplimiento de normas que

¹⁹ Sobre el particular, el vale vista por el monto señalado, aún se encuentra en el Banco BCI el cual no ha sido retirado.

²⁰ Anexo 10; Oficio N°653 de 26/08/22

²¹ Anexo 11; Informe Final Consejo para la Transparencia

regulan la Transparencia Activa y Derecho de Acceso a la información, encontrándose con observaciones e incumplimientos en todos los aspectos analizados en el citado Informe Final.

Concluye el citado informe en razón de los resultados finales, previamente expuestos, referidos a los incumplimientos a las normas que fueron detectados, se requiere que la Corporación CTG, ajuste sus procedimientos a las normas que regulan las materias observadas y adopte todas las medidas necesarias a fin de dar total cumplimiento a las normas sobre transparencia, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo anterior de útil recordar, que la corporación CTG, no tiene trabajadores activos, por ende, malamente se puede haber trabajado de forma previa con los aspectos de Transparencia y Derecho a la información. Sin perjuicio de lo anterior, las observaciones continuarán siendo objeto de reproche por parte del Consejo para la Transparencia, hasta que se formalice el cierre de la corporación CTG.

6. SOBRE EL CIERRE Y/O DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION CTG.

Versan los estatutos de la Corporación CTG en su artículo 55° que, la disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme a los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto en la que deberá estar presente un notario público en su calidad de ministro de fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que exigen los estatutos para aprobar la disolución. El artículo 56° por su parte, señala que aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, todos sus bienes corporales e incorpóales serán reducidos en dinero, mediante un procedimiento de realización de bienes, a cargo de la I. Municipalidad de Caldera, el remanente irán en beneficio de las personalidades jurídicas que formaban parte de la Corporación Municipal para el desarrollo Turístico, Cultural y Geo-paleontológico, como socios activos, para ser aplicados a programas de desarrollo del de dichas áreas en la comuna.

Lo anterior, sería el procedimiento normado por los Estatutos para cerrar formalmente la corporación CTG, esto sin perjuicio de las demás consideraciones relevadas en esta presentación.

7. CONCLUSIONES.

Que, con la entrega de este informe, se cumple con lo instruido por el Honorable Concejo Municipal, en su acta de acuerdo N°789 de 22/03/23, en los plazos legales.

Los respaldos y anexos, serán remitidos al cuerpo colegiado por el Director Titular a los correos electrónicos según el número de anexo señalado en referencias de esta presentación.

Debido al pronto inicio del feriado legal del quien suscribe y si el H. Concejo Municipal requiere una presentación del informe, se ha instruido al Director(s) don Velimir Gladic y a don Marco Hernández que puedan colaborar con el cometido.

Saludos cordiales.